DE ECONOMIA RECONSTRUCCION ARIA DE PESCA **======= terio de hacienda FICINA DE PARTES RECIBIDO TRALORIA GENERAL OMA DE RAZON RECEPCION RENDACION

ESTABLECE VEDA TEMPORAL Y FIJA
TAMAÑO MINIMO DE EXTRACCION RECURSO CHORO Y DEROGA ARTICULOS
QUE INDICA DEL DS. 179, DE 1982,
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

SANTIAGO, 22 ARR. 1986

N° 136

VISTO: Lo solicitado por la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el DFL N° 5 de 1983 y en el decreto de Economía N° 179 de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que nuevos antecedentes técnicos sobre el recurso choro aconsejan modificar la talla mínima de extracción, permitiendo la incorporación de un mayor contingente de ejemplares a la pesquería y la conveniencia de mantener un texto actualizado de las normas que regulan su explotación.

DECRETO:

Artículo lº.- Prohíbese la extracción, tenencia, posesión, industrialización, comercialización y transporte del recurso denominado "choro" (Choromytilus chorus), durante el período comprendido entre el 15 de septiembre y el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

este recurso una talla mínima de extracción de 10,5 centímetros.



a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad al procedimiento y con las penas que contempla el DFL N° 5, de 1983.

tículos l° y 2° del decreto N° 179, de 1982, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, TOMESE RAZONYY PUBLIQUESE

Fdo). AUGUSTO PINOCHET UGARTE General de Ejército Predente de la República - ROBERTO YERDUGO GORMAZ, Ministro de Econoa, Fomento y Reconstrucción Subrogante.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Salyda atentamente a d

ROBERTO VERDUGO CORMAZ Subsecretario de Pesca.